



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00392 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA”
Demandante	SANDRA PATRICIA RÍOS GÓMEZ
Demandado	MARÍA NORA RÍOS HENAO
Tema	RECHAZA DEMANDA

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” promovida por SANDRA PATRICIA RÍOS GÓMEZ contra MARÍA NORA RÍOS HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

La demanda se propone declaración de pertenencia sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria número 001-569188, ubicado en la cra. 78 No. 32-85, apto. 201, piso 2 barrio Belén Mira Valle de Medellín; igualmente determinan la cuantía como “menor cuantía”.

Empero, resulta que el artículo 26-3 del Código General del Proceso determina la cuantía de los procesos de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso.

Se pretende la restitución del inmueble descrito y se aporta un avalúo por \$65’477.000 y determinan la cuantía del proceso como de menor; lo que es verdad teniendo en cuenta la documentación arrimada.

El artículo 25 del Estatuto Procesal divide los procesos en mayor, menor y mínima cuantía, y la cuantía es factor determinante de competencia. Los Juzgados civiles del Circuito, por expresa disposición legal conocen de procesos de mayor cuantía que en la actualidad versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea superiores a la suma de \$147’098.550,00.

Se tiene entonces que el avalúo del inmueble \$65’477.000, es una suma muy inferior a la cuantía fijada para ser del conocimiento de este Despacho, como consecuencia de lo anterior, se deberá declarar la incompetencia para asumir el

conocimiento y deberá rechazarse la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y remitirla al competente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al competente: Juzgados Civiles Municipales de Oralidad ® de Medellín.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JOSÉ MENA ORTÍZ TP 135151 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 11793242, quien recibirá notificaciones en el correo josemena234@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	